

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10	Pesetas por línea
» 15 id.	0'07	
» 30 id.	0'05	

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 30 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894 y el Real decreto de 10 de Enero de 1896,

Esta Dirección General ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación Provincial de Granada, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 16 de Agosto de 1911.

Madrid, 25 de Noviembre de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

(*Gaceta* del 26 de Noviembre.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE NAVARRA

Electricidad

Don Alvaro Caro Szechenyi, Marqués de Villamayor, Gobernador civil de Navarra.

Hago saber: Que por D. Ceci-

lio Azcarate, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Noria-Bombas, de Lodosa, domiciliada en Pamplona, se solicita autorización para la instalación eléctrica que posee y da alumbrado y fuerza á Lodosa, Mendavia, Lazagurría y Alcanadre, y á la vez que se declare de utilidad pública á los efectos de la ley de 13 de Marzo de 1900.

La Central se halla situada en el edificio denominado de las Norias, en un extremo de la presa llamada de los Mártires, en el río Ebro, en jurisdicción de Lodosa.

Dos alternadores engendran corrientes bifásicas á tres mil voltios de tensión por fase.

De la Central salen tres líneas trifilares, con esa tensión al neutro para Lodosa, Alcanadre y Mendavia y una bifilar á la fábrica de féculas.

La línea de Lodosa, después de seguir por la orilla derecha del Ebro, cruza este y sigue paralela á la carretera hasta el encuentro de otra carretera, y cruza á ésta antes del cementerio.

Tiene una derivación á Cuevas y entra en Lodosa para alimentar dos transformadores, situados uno cerca de un extremo de la villa, y el otro cerca del otro.

La línea á la fábrica va casi paralela al ferrocarril.

La de Alcanadre pasa y repasa el Ebro, yendo á Alcanadre á servir dos transformadores situados en una caseta en las afueras.

La de Mendavia cruza el Ebro inmediatamente aguas arriba de la presa, y va primeramente, paralela á la carretera, separándose después de ella hasta unos quinientos metros, donde la granja de Imaz, volviendo á acercarse hasta Mendavia, donde penetra adentro del poblado para servir dos transformadores.

Los transformadores rebajan la tensión á 125 voltios con el neutro 250 entre hilos extremos.

Las líneas de distribución son de hilos recubiertos.

La relación de propietarios sobre cuyas fincas se desea imponer la servidumbre de paso de corriente eléctrica, es la siguiente:

LODOSA

Común de la villa. Marqués de Echandía, común de la villa, Viuda de Leopoldo Romeo, Bonifacio Lezaun, José María Antón, Avelino Ezquerro, Francisco Roldán, Casero Roldán, Viuda de Leopoldo Romeo, Silvestra Urbina, Guillermo Antón, Benigno Campo, ídem íd., ídem íd., común de la villa, Viuda de Ricardo Gastón, Santiago Peña, cuneta carretera, Viuda Ricardo Gastón, Miguel Rubio, Viuda de Leopoldo Romeo, Avelino Ezquerro, Miguel Rubio, José María Garraza, Ignacio Ganuza, Felipe del Saso, Enrique Barco, Viuda de Ricardo Gastón, D. Bartolomé Bujanda, común de la villa, Luciano Ubago, común de la villa, Sociedad Feculera.

ALCANADRE

Común de la villa, dominio público, común de la villa, D. Julián Llosa.

MENDAVIA

D.ª Agueda Mauleón, ídem íd., D. José Modet, D.ª Ignacia Santa Cruz, D. José Modet, D. Tomás M. Espronceda, Patronato de la Fundación, D. Ignacio Piérola, D. Tomás M. Espronceda, doña Carmen Urbiola, D. José Modet, D.ª Agueda Mauleón, D. Manuel Tejada, D. Juan Sagredo, D. Isidoro Sagredo, D.ª Carmen Urbiola, D. Telesforo Lona, D. Ignacio Piérola, D. Telesforo Lona, D. Pedro Pablo Rupérez, D. Servando García, D.ª Agueda Mauleón, Sra. Condesa de Sobradíel, D. Marcelino M. Espronceda, doña Casilda Etayo, D. Marcelino M. Espronceda, D. Julio Lacalle, D. Sotero Martínez, D. Telesforo Lona, común de la villa, D.ª María Alegría, D.ª Agueda Mauleón, D. José María Piérola, D. Marcelino M. Espronceda, D. Justo Uzqueda, D. Telesforo Lona, común

de la villa, D. Pedro Fernández Piérola, D. Justo Uzqueda, don Juan Sagredo, común de la villa, D.ª Agueda Mauleón, D.ª Carmen Urbiola, D. Tiburcio Marquín, D. Juan Aramendía, común de la villa, común del pueblo, D.ª Agueda Mauleón y Ayuntamiento, D. Isidoro Sagredo, D. Pedro Lacalle, D. Isidoro Sagredo, D. Valentín Merino, don Anastasio García, D.ª Julita García, D.ª Agueda Mauleón, doña Florentina Sagredo, D. Gregorio Uzqueda, D. Adrián Baztán, D. Pedro Suberviola, D. Félix Palacios.

LAZAGURRÍA

D. Avelino Caro, D. José Crespo, D. Justino Mangado, D. Crisanto Caro, común del pueblo, D. Pedro Fernández, D. Lupicio Piérola, D. Segundo López, don Crisanto Caro, D.ª Felipa Martínez, común del pueblo, D. Gabino Cerio, D. Pedro Mayayo, don Jacinto Manso, Sr. Marqués de Vendaña, D. Lupicio Piérola, Sr. Marqués de Vendaña, D. Pedro Mayayo, común del pueblo, Diputación, común del pueblo señor Marqués de Vendaña, señor Marqués del Río, D. Pedro Mayayo, común del pueblo.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que en el término de treinta días puedan presentarse reclamaciones; advirtiéndose que ínterin transcurre el indicado plazo, la instancia y proyecto de referencia estarán de manifiesto en este Gobierno civil.

Pamplona, 21 de Mayo de 1914.
—El Marqués de Villamayor.

**

Existiendo en este Gobierno un ejemplar del proyecto de las obras mencionadas, se hace igualmente público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que en el plazo de treinta días puedan enterarse y formular las reclamaciones que se consideren oportunas tanto por las Corporaciones como por particulares que puedan ser perjudicados por la petición de referencia.

Logroño, 25 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

I. de Irazabal

Diputación Provincial de Logroño

AÑO DE 1916

Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULOS..	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario Pesetas Cts.	TOTAL Per Capitales Pesetas Cts.
CAPÍTULO PRIMERO		
Rentas		
1.º	Rentas y censos de propiedades.	» »
2.º	Intereses de efectos públicos.	4753 48
CAPÍTULO SEGUNDO		
Portazgos y barcajes		
1.º	Portazgos.	500 »
2.º	Pontazgos.	» »
3.º	Barcajes.	» »
CAPÍTULO CUARTO		
Repartimiento		
Unico	Repartimiento entre los pueblos.	613815 80
CAPÍTULO QUINTO		
Instrucción pública		
1.º	Ingresos propios de los estableci- mientos del ramo.	18513 11
CAPÍTULO SEXTO		
Beneficencia		
1.º	Ingresos propios de los estableci- mientos del ramo.	24209 66
CAPÍTULO SÉPTIMO		
Ingresos extraordinarios		
Unico	Ingresos extraordinarios.	159173 78
CAPÍTULO OCTAVO		
Arbitrios especiales		
Unico	Arbitrios especiales.	160 »
CAPÍTULO DOCE		
Reintegros		
Unico	Reintegros.	150000 »
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.		971125 83
PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO PRIMERO		
Administración provincial		
<i>Personal</i>		
1.º	Representación é indemnización.	1000 »
2.º	Personal.	54016 51
3.º	Comisiones especiales.	2756 25
4.º	Archivero.	4660 »
5.º	Médicos de baños.	» »
6.º	Empleados del ramo de montes.	» »
		62432 76

ARTÍCULOS..	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario Pesetas Cts.	TOTAL Per Capitales Pesetas Cts.
CAPÍTULO SEGUNDO.—1.º		
Administración provincial		
<i>Material</i>		
1.º	Material de las dependencias.	7400 »
CAPÍTULO SEGUNDO.—2.º		
Servicios generales		
1.º	Quintas.	4000 »
2.º	Bagajes.	8500 »
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	8607 04
4.º	Elecciones.	1900 »
5.º	Calamidades.	100 »
		23107 04
CAPÍTULO TERCERO		
Obras obligatorias		
1.º	Reparación y conservación de caminos.	9843 »
2.º	Travesía de carreteras.	» »
3.º	Cárcel modelo.	» »
4.º	Conservación y reparación de fincas.	20700 »
		30543 »
CAPÍTULO CUARTO		
Cargas		
1.º	Contribución y seguros.	750 »
2.º	Pensiones.	13386 80
3.º	Empréstitos.	58870 »
4.º	Contratos.	» »
5.º	Deudas y censos.	971 86
		73978 66
CAPÍTULO QUINTO		
Instrucción pública		
1.º	Junta provincial.	18735 »
2.º	Institutos.	54300 »
3.º	Escuelas Normales.	54730 »
4.º	Inspección de Escuelas.	4250 »
5.º	Academias.	» »
6.º	Bibliotecas.	250 »
7.º	Museos.	» »
		132265 »
CAPÍTULO SEXTO		
Beneficencia		
1.º	Atenciones generales.—Manicomio	65325 »
2.º	Hospitales.	150420 50
3.º	Casas de Misericordia	156024 37
4.º	Casas de Expósitos.	18108 »
5.º	Casas de Maternidad.	» »
6.º	Casas de huérfanos y desamparados	» »
		389877 87
CAPÍTULO SÉPTIMO		
Corrección pública		
1.º	Cárceles.	22077 50
2.º	Establecimientos penales.	16669 »
		38746 50
CAPÍTULO OCTAVO		
Imprevistos		
Unico	Imprevistos.	13625 »
CAPÍTULO DIEZ		
Carreteras		
1.º	Subvención de carreteras.	1200 »
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	1200 »
		2450 »
CAPÍTULO DOCE		
Otros gastos		
Unico	Otros gastos.	196700 »
TOTAL GENERAL DE GASTOS.		971125 83

Resumen general

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario Pesetas Ots.	TOTAL Por Capítulos Pesetas Ots.
Total general de ingresos.	971125 83	971125 83
Idem id. de gastos.	971125 83	971125 83
Diferencia por { Deficit.	" "	" "
{ Sobrante.	" "	" "

Logroño á 6 de Noviembre de 1915.—Sesión extraordinaria de 6 de Noviembre de 1915.—Aprobado.—El Presidente, Roberto Enciso. Rubricado.—Hay un sello de la Diputación Provincial.—Es copia.—El Presidente, Roberto Enciso.

Comisión Provincial

2488

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 9 de Octubre último, á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros, el balance del mes de Septiembre y los segundos, la cuenta del tercer trimestre del año actual; la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance y cuenta trimestral, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que les forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos.—Secretarios

Agoncillo	Muro en Cameros
Albelda	Ojacaastro
Alberite	Ollauri
Almarza	Pinillos
Anguiano	Quel
Ausejo	Ribas
Azofra	Sajazarra
Badarán	San Asensio
Briñas	San Millán de Yécora
Camprovín	San Román
Cañas	Santurde
Castroviejo	Santa Coloma
Cellorigo	Santo Domingo
Cenicero	Tirgo
Cihuri	Torreçilla en Cameros
Cordovín	Trevijano
Corera	Tricio
Cuzcurrita	Uruñuela
Estollo	Ventosa
Foncea	Ventrosa
Fonzaleche	Viguera
Fuenmayor	Villamediana
Gimileo	Villar de Arnedo
Hervías	Villar de Torre
Herramélluri	Villarejo
Hormilla	Villarta-Quintana
Hormilleja	Villarroya
Hornos	Villaverde
Lagunilla	Zenzano
Lardero	
Ledesma	

Pueblos.—Depositarios

Agoncillo	Muro en Cameros
Albelda	Ojacaastro
Alberite	Ollauri
Almarza	Pinillos
Anguiano	Quel
Arnedo	Ribas
Ausejo	Sajazarra
Azofra	San Asensio
Badarán	San Millán de Yécora
Bergasa	San Román
Briñas	Santurde
Camprovín	Santa Coloma
Cañas	Santo Domingo
Castroviejo	Tirgo
Cellorigo	Torreçilla en Cameros
Cenicero	Trevijano
Cihuri	Tricio
Cordovín	Uruñuela
Corera	Ventosa
Cuzcurrita	Ventrosa
Estollo	Viguera
Foncea	Villalobar
Fonzaleche	Villamediana
Fuenmayor	Villar de Arnedo
Gimileo	Villar de Torre
Hervías	Villarejo
Herramélluri	Villarta-Quintana
Hormilla	Villarroya
Hormilleja	Villaverde
Hornos	Zenzano
Lagunilla	
Lardero	
Ledesma	

Logroño, 28 de Noviembre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

Sección facultativa de Montes

2406

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la cuarta Región, para el aprovechamiento de pastos en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año fiscal 1915 á 1916.

1.^a En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes, excepto en la superfi-

cie de los mismos que estén declarados tallares, en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera y en las que se ha de verificar su repoblación, respetando en todos los casos los mojones que existan.

3.^a No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de la Región la licencia, que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago de ingreso en las arcas del Tesoro, del 10 por 100 correspondiente á la tasación, acompañada de una relación por duplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, y número y clase de éstos; de la que se proporcionará una de estas relaciones al Comandante del puesto de la Guardia civil á que corresponda, quedando la otra en esta Jefatura para su unión al expediente respectivo.

4.^a La especie y número de cabezas de ganado, no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, y asimismo no podrán pastar en otras épocas que las consignadas en la misma para cada clase de ganado.

5.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que se harán constar en el acta respectiva, sin que en ningún caso atraviesen terreno acotado.

6.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

7.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un sólo rebaño el lanar y cabrío, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto.

8.^a Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños, y los pastores de los incendios que ocurriesen si no denunciaren á sus autores dentro del término de los cuatro días siguientes al de ocurrir el siniestro.

9.^a El dueño de ganados que entraran á pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que las que figuran en la licencia.

10.^a La Comisión de Montes

del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto sin que pueda á ello oponerse el rematante ó usuario en su caso.

11.^a Las Comisiones de Montes y Guardia civil, levantarán antes del 1.^o de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamientos en los montes de su pertenencia cuyos originales quedarán archivados en los Ayuntamientos respectivos, entregando una copia al Comandante del puesto de la Guardia civil á que corresponda y remitiendo otra á esta Jefatura. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia ó desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados bajo su responsabilidad de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre el contenido de dichas actas, con la expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

12.^a Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer á todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase de los que esté autorizado para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces le sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva ó fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte é imponiendo á los dueños las responsabilidades que procedan.

Además, los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda ó que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por desobediencia á cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego.

13.^a Iguales responsabilidades se exigirán á los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan ó huyen por no ir provistos de los documen-

tos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente á todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de estos contratiempos es obligar á los Alcaldes á que provean á los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata á esta Jefatura si se negasen á facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

14.ª El personal de Montes, Guardia civil ó guardas locales, denunciarán todos cuantos daños ó abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en el monte en proporción al número y clase de cada uno.

15.ª Obtenida la licencia pueden los usuarios comenzar á disfrutar el aprovechamiento siempre que al expedirse éste presenten los Alcaldes en esta Jefatura una relación por duplicado y por monte, de los pastores y dueños de los ganados, con expresión de la clase y número que á cada uno corresponde, reintegradas con un timbre m. s. v. l. de 10 céntimos cada una.

16.ª La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la legislación penal de Montes que no se hubieren determinado en el mismo, será castigada con arreglo á la citada legislación, debiendo los Alcaldes dar la debida publicidad á este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia ó desconocimiento.

Logroño, 30 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre Bayo.

Administración Municipal

ENCISO

2464

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que lo crean conveniente puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pa-

sado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Enciso, 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Vicente M. Collado.

ARENZANA DE ARRIBA

2467

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarse por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Arenzana de Arriba, 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Fermín Domínguez.

NÁJERA

2476

Don Toribio Ojeda Gómez, primer Teniente Alcalde del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Nájera, encargado de la Alcaldía por ausencia del propietario.

Hagosaber: Que habiéndose terminado los repartimientos individuales de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1916, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que sean examinados por cuantos lo tengan por conveniente y presenten las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que el plazo de exposición dará principio al siguiente día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nájera, 26 de Noviembre de 1915.—Toribio Ojeda.—Por su mandado, Eduardo Sotés.

CASTAÑARES DE RIOJA

2472

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este término, para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Castañares de Rioja, 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Manuel del Río.

MUNILLA

2479

Por término de diez días, queda expuesta al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial de este término, formada para el año de 1916, á los efectos oportunos.

Munilla, 20 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Félix Pellejero.

LUMBRERAS

2429

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1916, queda expuesto al público por ocho días, para que todos los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lumbreras, 21 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Fermín las Heras.

CANALES

2455

Terminados el padrón de cédulas personales, matrícula de industrial y repartimientos de contribución por rústica, pecuaria y urbana y sus correspondientes listas cobratorias, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y por ocho los últimos, á fin de que puedan ser examinados y formulen las reclamaciones pertinentes los que se crean con derecho á ello.

Canales, 21 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Zacarías Rocandío.

CORDOVÍN

2454

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Cordovín, 21 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Juan Martínez.

MANZANARES DE RIOJA

2482

Se halla expuesto al público por término de quince días el repartimiento de consumos para el año próximo de 1916, para que puedan examinarlo libremente los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Manzanares de Rioja, 26 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Luis Martínez.

SOTO EN CAMEROS

2474

Habiéndose confeccionado el repartimiento de consumos de esta villa, formado para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Soto en Cameros, 25 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Fermín Romero.

CÁRDENAS

2477

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este término para el año próximo de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cárdenas, 26 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Venancio Martínez.

ZORRAQUÍN

2495

Se hallan al público los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zorraquín, 26 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Neila.

HERVÍAS

2486

Confeccionada la matrícula industrial, padrón de cédulas personales y repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año próximo de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días la matrícula y padrones, y por ocho los repartimientos y sean examinados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hervías, 26 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Cirilo Alonso.

Logroño.—Imp. provincial.